

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST 2020-00547.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 4 DE MARZO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de 5 días, a cumplir las siguientes exigencias:

-Excluir la pretensión 2.3. por encontrarse indebidamente acumulada, pues no es una pretensión como tal que sea propia de esta clase de procesos.

-Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que habiéndose precisado la clase de proceso que se pretende adelantar, la medida cautelar de fijación de custodia y cuidado personal, que fuera solicitada en la demanda y con la que se podría obviar dicha exigencia, se cae al vacío.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1da9e1a76da87974888080c5b2d41dfcf2af40c8fa7a7e84bf383aa1c70bd
1d**

Documento generado en 03/03/2021 02:46:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**